## VISTO:

El Expediente Nº 1508/15, iniciado por el señor Cristian Leonardo Bonetto, solicitando se le adjudique un inmueble en condiciones de escriturar, con motivo de haber resultado favorecido en el credito PRO.CRE.AR; y

## **CONSIDERANDO**:

Que el objetivo de este gobierno es contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática del acceso a la vivienda propia.

Que la Secretaría de Vivienda y Medio Ambiente intervino de fojas 4 y 5, adjuntando informe social practicado por la profesional competente, no realizando objeciones a lo solicitado

Que la Secretaria de obras y Servicios Públicos a fojas 7 suministra los datos catastrales del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 60d, Parcela 6.

Que dicho inmueble fue escriturado a favor de la Municipalidad de General Villegas mediante Escritura Número Doscientos Dieciocho de fecha 17 de octubre de 2003, encontrándose registrado el Plano de Mensura, División, Cesión de Calles y Ochavas Nº 50-3-2013, Legajo Nº 191, Folio 3, Fecha 3-7-2013.

Que el "PRO.CRE.AR. Bicentenario" requiere la presentación del título de propiedad del terreno y plano de subdivisión, estableciendo un plazo para iniciar y concluir la construcción de la vivienda.

Que el Banco Hipotecario implementa el otorgamiento y cobro de créditos, garantizando la ejecución del programa, velando por el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que el Artículo 36 Inciso 7 de la Constitución Provincial, garantiza a cada ciudadano el acceso a un lote de terreno apto para construir su vivienda como asiento del hogar familiar, en municipios de hasta 50.000 habitantes.

Que a los efectos de la adjudicación corresponde establecer diversas cláusulas, cuyo incumplimiento tenga por apercibimiento la desadjudicación del inmueble, para evitar que se desvirtue el objeto social de esta política.

Que el valor del inmueble a adjudicar se realiza a precio subsidiado, teniendo en cuenta que el mismo es adjudicado para la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, debiendo ser imputado al Fondo Municipal de la Vivienda creado oportunamente.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo, para su intervención en los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

## **ORDENANZA Nº 5545**

**ARTÍCULO 1º:** Adjudíquese al señor CRISTIAN LEONARDO BONETTO, DNI Nº 26.074.103, el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Quinta 60, Manzana 60d, Parcela 6.



**ARTÍCULO 2º:** El beneficiario deberá ingresar la suma de \$40.000.- (Pesos Cuarenta mil), en concepto de aporte al Fondo Municipal para la Vivienda.

**ARTÍCULO 3º:** El inmueble se otorga en el marco del Programa de adjudicación de inmuebles para la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 4º: Declárase el Interés Social de la presente adjudicación.

**ARTÍCULO 5º:** Otórgase un plazo de 6 (seis) meses, contado a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para dar inicio a la construcción de la vivienda y un plazo de 2 (dos) años para concluir y habitar la edificación.

**ARTÍCULO 6º:** El beneficiario no podrán vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, por el término de 10 años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7º:** La presente adjudicación queda supeditada al otorgamiento efectivo del crédito PRO.CRE.AR.

**ARTÍCULO 8º:** Los Gastos que irrogue esta transferencia, serán por cuenta exclusiva del adjudicatario.

**ARTÍCULO 9º:** A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el beneficiario deberá hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

**ARTÍCULO 10º:** Déjese establecido que ante la posibilidad de renuncia al inmueble por parte de los adjudicatarios, queda expresamente dispuesto que los mismos asumen la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata, quien resolverá el destino del inmueble.

**ARTÍCULO 11º:** El ingreso del monto mencionado en el Artículo Segundo deberá ser imputado al siguiente rubro:

## 12.91.200- FoMuVi.

**ARTICULO 12º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto y/o desadjudicar el inmueble y a realizar las adecuaciones pertinentes, en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas anteriores, por solo informe de la oficina competente.

**ARTÍCULO 13º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

DANIELA LUJÁN VICEN LAURA CARELLI

Secretaria H.C.D.

H.C.D.

**BEATRIZ** 

Presidente